

Página 1 de 6

Entre, la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD EDESA de una parte, con NIT 811006423-1, ly Resoluciones de Aprobación No. 03183 del 1 de Marzo de 2011 y 03789 del 14 de Marzo de 2011 de la Secretaria de Educación del Municipio de Medellín, Antioquia, representado en este acto por su Director/Gerente CARLOS EMILIO BARRERA mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.644.579 de Medellín, obrando en su calidad de representante legal, quien en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, y de otra parte, ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ con Nit. 890985703-5, representado legalmente por el doctor ISAURO BARBOSA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.722.356 de Barranquilla, mayor de edad, vecino de BELLO, quien para efectos del presente convenio se denominará EL HOSPITAL, hemos acordado celebrar el presente convenio marco docencia servicio teniendo en cuenta las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación y coordinación entre LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y el HOSPITAL en el desarrollo integrado de las relaciones docencia servicio de los programas Técnico Laboral Auxiliar Administrativo en Salud Oral , Técnico Laboral Auxiliar Administrativo en Salud Oral , Técnico Laboral Auxiliar Administrativo en Salud Oral , Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería y Técnico Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos propiciando de un lado, el mejoramiento y la calidad de la atención que el HOSPITAL brinda a la población beneficiaria, y por otro lado, que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA pueda disponer de escenarios de práctica para la adecuada formación y garantía de excelencia académica de los estudiantes en el HOSPITAL, respetando ambos sus órbitas de competência y sus objetivos institucionales.

SEGUNDA. PRINCIPIOS Los principios que regirán el presente convenio serán: A. Respeto por el paciente. B. Preeminencia del interés social. C. Autonomía de cada una de las instituciones. D. Cooperación y beneficio mutuo. E. Calidad en las actividades académicas y en la prestación del servicio de salud realizado. F. Planeación de las actividades en la implementación y evolución de la relación docencia servicio.

TERCERA. DEFINICIÓN. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y EL HOSPITAL, entienden por relación docencia servicio el vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia - servicio.

CUARTA. ÁREA DE INFLUENCIA: El área de influencia para la actividad docencia servicio estará conformada por todas las dependencias, a nivel clínico, administrativo y comunitario del HOSPITAL, con sus recursos y programas actuales y los que en desarrollo del presente convenio se implementen de acuerdo con las necesidades académicas y asistenciales de las dos instituciones. Los estudiantes rotan según el programa así: el auxiliar en enfermería rotara por las salas de: urgencias, quirúrgica, pediatría, ortopedia, obstetricia, observación quirúrgica, quirófano, medicina interna, consulta externa y demás unidades funcionales necesarias para el desarrollo de las prácticas para el programa. En salud oral, rotaran por los consultorios odontológicos, salas de esterilización, rayos x, recepción, espacios comunitarios de atención y demás unidades funcionales necesarias para el desarrollo de las prácticas para el programa. Para el auxiliar en servicios farmacéuticos: rotaran por la farmacia, en recepción, almacenamiento y dispensación de medicamentos, en el almacén en recepción, almacenamiento y dispensación de dispositivos médicos, en salas de elaboración de mezclas, en laboratorios de elaboración de medicamentos y demás unidades funcionales necesarias para el desarrollo de las prácticas. Para el auxiliar administrativo en salud, rotaran por el archivo, admisión, facturación, atención al usuario y las demás unidades funcionales necesarias para el desarrollo de las prácticas. Para el auxiliar en salud pública, rotaran por las salas de consulta externa, obstetricia, pediatría, medicina interna, urgencias, espacios de atención comunitaria y demás unidades funcionales necesarias para el desarrollo de las prácticas.

QUINTA. INTEGRACIÓN DEL CONVENIO: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2376 de 2010 y el acuerdo 0153 del 30 de octubre del 2012 este convenio marco contiene, entre otros aspectos, objetivo, vigencia, obligaciones de las partes, garantías para estudiantes y docentes, mecanismos de solución de diferencias, causales de terminación. Hacen parte integral del mismo: 5.1 El Anexo Técnico que señala como



Página 2 de 6

mínimo el número de estudiantes (el cual no debe ser mas de 10 por docente) por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones. 5.2 El Plan de Prácticas Formativas que es establecido, reglamentado y supervisado por el Comité Docencia Servicio y que determina los objetivos educacionales, competencias a adquirir por los estudiantes y programa de delegación progresiva de funciones a los estudiantes. 5.3 Las actas en las cuales se registran las decisiones, contraprestación y actuaciones en general del Comité Docencia.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. 6.1 Recibir a los estudiantes de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, atendiendo al número máximo de cupos definido por EL HOSPITAL, en las respectivas actas suscritas por el Comité Docencia Servicio. Queda claro que EL HOSPITAL se reserva la facultad de recibir estudiantes, cuando exista duda sobre la incursión de una falta disciplinaria y mientras se dírima la misma. 6.2 Disponer de profesionales idóneos vinculados o con relación contractual con EL HOSPITAL para que realicen funciones de docencia, sin perjuicio que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA disponga de personal para efectos de seguimiento y control. 6.3 Facilitar la utilización de los recursos, equipos e instalaciones disponibles para el desarrollo de las actividades con las que directamente se comprometan las partes sin que implique menoscabo en la prestación normal del servicio. 6.4 Facilitar el acceso de los estudiantes a las historias clínicas y demás documentación que se requiera según el convenio, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con lo establecido por la ley 23 de 1981 y la ley 35 de 1989. 6.5 Respetar la autonomía académica de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA teniendo presente el concepto de cooperación e interacción. 6.6 Informar con 30 días de anticipación a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA sobre las decisiones administrativas que pueden afectar los programas académicos. 6.7 Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias y los protocolos de atención establecidos por la institución. 6.8 Recibir los equipos biomedicos y dotaciones que LA INSTITUCION EDUCATIVA llegare a entregar para el desarrollo del presente convenio y devolverlos en las mismas condiciones que le fueron entregados, salvo el deterioro causado por su uso normal, y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del HOSPITAL. No obstante, todos los equipos aportados deben estar amparados por una póliza que cubra los riesgos inherentes a la utilización de los mismos 6.9 Formular, ejecutar y evaluar con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA propuestas de programas y proyectos docente-asistenciales, acordes con el perfil académico y la demanda de los servicios de salud. 6.10 Realizar a los estudiantes de común acuerdo con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, la inducción sobre la institución antes de la ubicación en el servicio. 6.11 Conformar y participar del Comité Docencia Servicio a través de su director, gerente o jefe de área, además de participar en las reuniones que convoque LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, cuando fuere necesario. 6.12 Aportar personal, instalaciones, equipos y elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes, según lo establecido en las actas adicionales del convenio, parte integral del mismo, y mantenerlos en óptimas condiciones de servicio. 6.13 Vincular a los estudiantes de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA a las actividades de educación continuada que programe de acuerdo con las directrices hospitalarias establecidas para tal fin. 6.14 Facilitar la aplicación de actividades de evaluación, supervisión y ajustes al convenio, de acuerdo con el proceso continuo de autoevaluación, habilitación y acreditación de las entidades formadoras y prestadoras de servicios de salud, según las pautas establecidas por el Comité Docente Servicio. 6.15 Promover ante LA INSTITUCION EDUCATIVA el reconocimiento académico a los funcionarios del HOSPITAL que realizan funciones de docencia, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

PARÁGRAFO: Lo relacionado con el bienestar de los estudiantes (Dotación, alimentación, áreas de descanso, parqueadero) estará de acuerdo con las disponibilidades y recursos con los que cuente el HOSPITAL.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: 7.1 Presentar al HOSPITAL, por escrito y en forma detallada, los programas a desarrollar con la cooperación de la Institución y en coordinación con la misma. Dichos programas deberán presentarse con 30 días de antelación al inicio del respetivo programa. El informe debe incluir el número de los practicantes su nombre y su número de documento de identidad. 7.2 Asumir conjuntamente con el HOSPITAL, la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas docencia servicio. 7.3 Proporcionar de acuerdo con su disponibilidad y normas internas los equipos y dotación necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, los cuales se entregarán al HOSPITAL, debidamente inventariados, con la indicación de su serie, referencia,



Página 3 de 6

características básicas y tiempo que permanecerán en el HOSPITAL, y mediante el contrato o soporte respectivo. 7.4 Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad del HOSPITAL, puestos al servicio de las actividades docentes y responder por los daños, salvo los ocasionados por su uso normal, y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del personal o estudiantes de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 7.5 Comunicar a su personal docente, discente y administrativo la obligación de respetar la autonomía del HOSPITAL, la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención en salud. 7.6 Informar oportunamente al HOSPITAL sobre las decisiones académicas y administrativas que pueden afectar el desarrollo normal de este convenio. 7.7 Organizar sus programas de forma tal, que el ejercicio de las funciones docentes no interfiera con la función asistencial del HOSPITAL. 7.8 Cooperar con el HOSPITAL para que se cumpla de la mejor forma posible la función asistencial. 7,9 Conformar y participar del Comité Docencia Servicio a través del representante que designe, además de participar en las reuniones que convoque EL HOSPITAL, cuando fuere necesario. 7.10 Contribuir con el plan de desarrollo del personal del HOSPITAL mediante la asignación de cupos en sus programas de educación continuada, teniendo en cuenta los requisitos y disponibilidad establecida por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y según los acuerdos pactados en el Comité Docencia Servicio, apoyará también el Programa Educativo que tenga la Institución, además de la labor asistencial de los docentes que ejercen su labor en el HOSPITAL y que tienen relación laboral con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, 7.11 Reconocer la dignidad académica o acreditación docente que corresponda al equipo de funcionarios del HOSPITAL que actúen como docentes de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 7.12 LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se compromete a tomar con una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, una póliza de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 7.13 LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA debe asignar un profesional de su planta de personal que, de común acuerdo con las direcciones o coordinaciones de las áreas correspondientes, controle y coordine el desarrollo de la relación docente asistencial; dicho coordinador tiene la función de informar, dirigir y responder por el proceso de evaluación académica de los estudiantes. 7.14 Velar porque los estudiantes permanezcan adecuadamente presentados, usen el uniforme establecido por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA según programa y porten una identificación especial expedida por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 7.15 Garantizar que los estudiantes de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA presenten el esquema completo de vacunación que los proteja contra enfermedades infectocontagiosas. 7.16 La INSTITUCIÓN EDUCATIVA debe garantizar que los estudiantes estén afiliados al sistema de seguridad social en salud y estén afiliados a una ARL durante todo el desarrollo de la práctica.

OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES. Son obligaciones de ambas partes: 8.1 Cumplir a cabalidad las cláusulas del presente convenio. 8.2 Definir conjuntamente las Actividades Docencia Servicio correspondientes a cada período, en el cual incluirán en forma detallada, por unidad académica y por programa, proyectos a desarrollar, el perfil, nivel y número de estudiantes, los cuales será de un número no mayor de diez estudiantes por docente y personal interviniente, las unidades de salud y servicios involucrados, la intensidad horaria, los sistemas de asesoría y evaluación, entre otros. 8.3 Los estudiantes estarán bajo la supervisión y guía de profesionales con habilidades docentes, quienes podrá delegar actividades asistenciales en los estudiantes, teniendo en cuenta el programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes determinados en el Plan de Prácticas Formativas, de acuerdo con los avances teórico-prácticos de los estudiantes. 8.4 Promover y/o participar en actividades de docencia, investigación y educación continua, cuyos proyectos sean autorizados por el Comité Docencia Servicio. 8.5 LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA tomará con una Compañía de Seguros debidamente legalizada en Colombía, una póliza de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, con una cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales.

PARÁGRAFO 1: Las actividades asistenciales necesarias para la formación deberán contar con la supervisión estricta del personal docente y/o asistencial previsto en el convenio docencia servicio. El estudiante deberá sujetarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus docentes del HOSPITAL y/o de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

PARÁGRAFO 2: La delegación progresiva de funciones debe ser aprobada en reunión del Comité Docencia Servicio y quedará consignada en el acta respectiva.



Página 4 de 6

PARÁGRAFO 3: Las actividades realizadas por los estudiantes que deben ser registradas en la historia clínica del paciente u otros registros, deberán ser consignadas y avaladas por el profesional responsable, mediante su firma, nombre y registro, según el proceso vigente para tal fin en el HOSPITAL.

NOVENA. COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO. Para efectos de la coordinación, seguimiento y evaluación del presente convenio se conformará un COMITÉ DOCENCIA SERVICIO, integrado por el director, gerente o el jefe del área de educación del HOSPITAL que sirve de escenario de práctica, un representante de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y un representante de los estudiantes que esté rotando en el escenario de práctica. Sus funciones serán las de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades docencia servicio. Sus decisiones serán tomadas por mayoría.

PARÁGRAFO 1: Los integrantes del Comité Docente-Asistencial están facultados para nombrar su delegado, pero deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO 2: El Comité Docencia Servicio se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

PARÁGRAFO 3: Las decisiones y actuaciones adoptadas por el Comité se deben registrar en actas que hacen parte integral del presente convenio marco.

DÉCIMA, FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA SERVICIO. Son funciones del Comité las siguientes: 10.1 Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las autoridades de LA INSTITUCION EDUCATIVA y EL HOSPITAL, conforme a su propia normatividad. 10.2 Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia servicio. 10.3 Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia-servicio. 10.4 Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia-servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. 10.5 Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio. 10.6 Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia-servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. 10.7 Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia-servicio. 10.8 Establecer, reglamentar y supervisar el Plan de Prácticas Formativo. 10.9 Responsabilizarse por el apoyo en recursos que las instituciones firmantes aporten para el desarrollo del convenio. 10.10 Adoptar un sistema de información con el registro de todos los eventos ocurridos, productos y recursos utilizados en cumplimiento del convenio que constituyen la memoria de esta relación docencia servicio y parte fundamental para la evaluación objetiva de la relación docente servicio, mediante actas que forman parte integral del presente convenio marco. 10.11 Rendir informes sobre la marcha del convenio a los organismos directivos de las dos instituciones. 10.12 Servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docencia servicio con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades. 10.13 Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes al convenio docencia servicio, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación. 10.14 Las que el HOSPITAL y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA asignen de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Las personas que participen en el desarrollo del presente convenio conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen. Se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales que le son propias a la entidad a la que se encuentren vinculadas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución. En materia de régimen disciplinario, cada entidad comprometida en el presente convenio aplicará a sus docentes, alumnos y personal administrativo, el régimen disciplinario que afecten tanto a las entidades participantes, como a tercero y usuarios de la Institución. Las sanciones emitidas tendrán en cuenta el concepto dado por el Comité Docencia Servicio. En todo caso mientras no sea resuelta en forma definitiva la situación y en aras de preservar la buena presentación del servicio de salud, el HOSPITAL podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes presuntamente violen sus reglamentos.



Página 5 de 6

DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL. EL HOSPITAL no asume responsabilidad alguna por enfermedades comunes profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes, docentes o supervisores de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA durante sus prácticas por las dependencias del HOSPITAL, no obstante, en situaciones de urgencia serán atendidos en el HOSPITAL, respetando los principios humanitarios. En caso de accidente biológico de un estudiante se seguirá el protocolo establecido para tal fin por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y el HOSPITAL suministrará la información pertinente sobre la paciente fuente cuando un evento de estos ocurra. De acuerdo al decreto 055 de enero del 2015 LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA es la responsable de vincular a los estudiantes a la ARL.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes están obligados a estar afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, PARÁGRAFO 2. Ni LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ni EL HOSPITAL se hacen responsables por accidentes de estudiantes que no estén afiliados a una EPS. Durante su permanencia en las instituciones debe portar siempre su carné estudiantil y de seguro de accidentes.

DECIMA TERCERA. ESTUDIANTES. 13.1 Los estudiantes desarrollarán actividades de formación dentro de su respectivo plan de estudios en los diferentes servicios del HOSPITAL, tendientes a mejorar y complementar su formación bajo la supervisión del personal designado por el HOSPITAL y/o LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 13.2 Los estudiantes respetarán los principios, reglamentos, normas y procedimientos del HOSPITAL 13.3 Los estudiantes realizarán en las instalaciones del HOSPITAL las actividades docencia servicio acordadas por el Comité Docencia Servicio. 13.4 Los estudiantes dependerán académicamente de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y en ningún caso tendrán relación laboral con el HOSPITAL.

**DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN.** El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes suscrito con treinta (30) días de anticipación a la terminación, previa evaluación de los resultados.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en los siguientes eventos: 15.1 Por incumplimiento de una de las partes a cualquiera de las obligaciones pactadas. 15.2 Por interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad. 15.3 Por acuerdo de las partes. 15.4 Por mandato de la ley o por sentencia judicial. 15.5 Por vencimiento del término del convenio. 15.6 Por terminación de las actividades objeto del presente convenio.

**DÉCIMA SEXTA. REGLAMENTOS.** Hacen parte de este convenio el Manual de Convivencia de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, el Reglamento de Práctica y las Políticas del **HOSPITAL** para los Convenios Docencia Servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL PERSONAL DOCENTE. El personal que participe en el presente convenio y que realice actividades docencia servicio, adquieren obligaciones tanto en la parte docente como en la asistencial de acuerdo con las actividades que desarrolle la respectiva entidad, tal como se estipula en el presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. Los funcionarios del HOSPITAL quienes además de las funciones administrativas y asistenciales propias de su cargo colaboren habitualmente con la docencia de los estudiantes de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, tendrán derecho a obtener de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA el reconocimiento académico, conforme a los requisitos establecidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso que surjan diferencias entre la partes intervinientes en el presente convenio por razón y con ocasión del desarrollo de su objeto, las mismas se resolverán en primera instancia por el Comité Docencia Servicio, en caso de no obtener resultados favorables se buscará la colaboración de los representantes legales de las entidades intervinientes, cuando estos no hagan parte del Comité Docencia Servicio, y de reiterarse la imposibilidad de solución se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en especial a la conciliación, de conformidad con las



Página 5 de 6

DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL. EL HOSPITAL no asume responsabilidad alguna por enfermedades comunes profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes, docentes o supervisores de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA durante sus prácticas por las dependencias del HOSPITAL, no obstante, en situaciones de urgencia serán atendidos en el HOSPITAL, respetando los principios humanitarios. En caso de accidente biológico de un estudiante se seguirá el protocolo establecido para tal fin por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y el HOSPITAL suministrará la información pertinente sobre la paciente fuente cuando un evento de estos ocurra. De acuerdo al decreto 055 de enero del 2015 LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA es la responsable de vincular a los estudiantes a la ARL.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes están obligados a estar afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud. PARÁGRAFO 2. Ni LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ni EL HOSPITAL se hacen responsables por accidentes de estudiantes que no estén afiliados a una EPS. Durante su permanencia en las instituciones debe portar siempre su carné estudiantil y de seguro de accidentes.

DECIMA TERCERA. ESTUDIANTES, 13.1 Los estudiantes desarrollarán actividades de formación dentro de su respectivo plan de estudios en los diferentes servicios del HOSPITAL, tendientes a mejorar y complementar su formación bajo la supervisión del personal designado por el HOSPITAL y/o LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 13.2 Los estudiantes respetarán los principios, reglamentos, normas y procedimientos del HOSPITAL 13.3 Los estudiantes realizarán en las instalaciones del HOSPITAL las actividades docencia servicio acordadas por el Comité Docencia Servicio. 13.4 Los estudiantes dependerán académicamente de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y en ningún caso tendrán relación laboral con el HOSPITAL.

**DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN.** El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes suscrito con treinta (30) días de anticipación a la terminación, previa evaluación de los resultados.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en los siguientes eventos: 15.1 Por incumplimiento de una de las partes a cualquiera de las obligaciones pactadas. 15.2 Por interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad. 15.3 Por acuerdo de las partes. 15.4 Por mandato de la ley o por sentencia judicial. 15.5 Por vencimiento del término del convenio. 15.6 Por terminación de las actividades objeto del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. REGLAMENTOS. Hacen parte de este convenio el Manual de Convivencia de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, el Reglamento de Práctica y las Políticas del HOSPITAL para los Convenios Docencia Servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL PERSONAL DOCENTE. El personal que participe en el presente convenio y que realice actividades docencia servicio, adquieren obligaciones tanto en la parte docente como en la asistencial de acuerdo con las actividades que desarrolle la respectiva entidad, tal como se estipula en el presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. Los funcionarios del HOSPITAL quienes además de las funciones administrativas y asistenciales propias de su cargo colaboren habitualmente con la docencia de los estudiantes de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, tendrán derecho a obtener de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA el reconocimiento académico, conforme a los requisitos establecidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso que surjan diferencias entre la partes intervinientes en el presente convenio por razón y con ocasión del desarrollo de su objeto, las mismas se resolverán en primera instancia por el Comité Docencia Servicio, en caso de no obtener resultados favorables se buscará la colaboración de los representantes legales de las entidades intervinientes, cuando estos no hagan parte del Comité Docencia Servicio, y de reiterarse la imposibilidad de solución se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en especial a la conciliación, de conformidad con las



Página 6 de 6

disposiciones legales pertinentes.

VIGÉCIMA CONTRAPRESTACIÓN: Conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 2376 de 2010, decreto 780 y Ley 1917 del 12 de julio de 2018 y de acuerdo con las necesidades que fijen las directivas de EL HOSPITAL y con las posibilidades de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, ésta brindará como contraprestaciones:

1. Descuentos en actividades de Educación formal y Continuada no formal para el personal de EL HOSPITAL con base en las programaciones de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 2. Asesoría y asistencia especializada en estudios y desarrollos de procesos científico — administrativo y proyectos de investigación de acuerdo con la normatividad interna de ambas instituciones y que sean previamente avalados por el comité Docencia Servicio.

3. Aquellas otras contraprestaciones en especie que para el efecto fijen las partes en común acuerdo, todo lo cual se hará constar en las respectivas actas del Comité Docencia — Servicio, direccionadas siempre a mejorar el proceso docente asistencial y de acuerdo con la dinámica de las prácticas establecidas.

VIGÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, se tendrá como domicilio la ciudad de Medellín.

VIGÉCIMA SEGUNDA. ANEXOS. Los siguientes documentos quedan como anexos del convenio: a. Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos. b. Anexo Técnico. C. Plan de Trabajo del semestre académico correspondiente. c. Manual de Convivencia.

VIGÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior se firma en Medellín, a los veintidos días (22) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS/EMILIO BARRERA

C.C. 71.644.579

Representante Legal

CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD

EDESA

ISAURO BARBOSA AGUIRRE C.C. 8.722.356

Gerente y Representante Legal

ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ